

Carpeta

Regimen MYPE Tributario



BIENVENIDO

Estimado(a) Contribuyente.

Le damos la más cordial bienvenida al Régimen MYPE Tributario de Renta y lo felicitamos por formalizar su negocio y contribuir con el desarrollo del país.

El ser un negocio formal le da los siguientes beneficios:

- Tiene visibilidad, buena imagen, confianza y aceptación.
- El mercado en general encuentra menos riesgo y temor para establecer negocios.
- Accede a beneficios tributarios, laborales y económicos para el fomento y promoción de negocios formales.
- Las normas referidas a micro, pequeñas y medianas empresas, le facilita contratar con el Estado y ser proveedores de bienes y/o servicios.
- Tiene acceso a créditos en entidades financieras con tasas preferenciales y contar con acceso a un seguro de salud, a través del Sistema Integral de Salud.
- Puede acceder a mercados internacionales.

En la SUNAT queremos que tome conocimiento sobre información importante que ayude al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para esto ponemos a su disposición una cartilla la cuál pedimos su compromiso para que sea revisada y consultada las veces que requieras.

1. CONDICIONES DEL RÉGIMEN MYPE RIBUTARIO

1.1 ¿A QUIÉNES ESTÁ ORIENTADO EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO?

Este régimen tributario está orientado para las Medianas y Pequeñas Empresas, las que puede ser:

- Personas Naturales.
- Personas Jurídicas.
- Sucesiones indivisas.
- Sociedades conyugales.

Y pueden permanecer en este régimen siempre que no superen las 1700 UIT de Ingresos Netos¹ en el año.

En este régimen se pueden emitir cualquier tipo de comprobante de pago.

1.2 ¿QUIÉNES NO ESTÁN COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO?

No están comprendidos en el RMT los que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Haya superado las 1700 UIT en el año anterior.
- Tengan vinculación directa o indirecta con otras empresas cuyos ingresos netos anuales en conjunto superan las 1700 UIT.
- Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas constituidas en el exterior.

2. CÁLCULO, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

2.1 ¿CUÁLES SON LAS TASAS DEL IMPUESTO?

Para el Régimen MYPE Tributario tendrá las siguientes tasas:

- El Impuesto General a las Ventas (IGV) el cual tiene una tasa del 18%.
- El Impuesto a la Renta dependerá del siguiente cuadro:

Pagos a Cuenta Mensuales	
Ingresos Netos	Tasa
Hasta 300 UIT	1%
Más de 300 UIT hasta 1700 UIT	Coefficiente o 1.5%

Impuesto a la Renta Anual	
Renta Neta	Tasa
Hasta 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29.5%

2.2 ¿CÓMO CALCULA SUS PAGOS A CUENTAS MENSUALES DE RENTA?

HASTA LAS 300 UIT DE INGRESOS:

El pago a cuenta se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Ingresos netos del mes} \times 1\% = \text{Cuota}$$

MÁS DE 300 UIT HASTA 1700 UIT:

Para calcular el importe de los pagos a cuentas mensuales deberá seguir los siguientes pasos:

a. Determinación del coeficiente que se aplicará a los ingresos obtenidos en el mes

Para determinar el mencionado coeficiente se debe dividir:

$$\text{Coeficiente} = \frac{\text{Impuesto calculado de ejercicio anterior}}{\text{Ingresos netos del ejercicio anterior}}$$

El coeficiente resultante se redondea en 4 decimales.

Respecto de los periodos de enero y febrero la división se realiza de la siguiente manera:

$$\text{Coeficiente} = \frac{\text{Impuesto calculado de ejercicio precedente al anterior}}{\text{Ingresos netos del ejercicio precedente al anterior}}$$

El coeficiente resultante se redondea en 4 decimales.

De no existir impuesto calculado del ejercicio anterior, ni del precedente al anterior, a fin de determinar el pago a cuenta mensual se deberá aplicar la tasa del 1.5% a los ingresos netos obtenidos en el mes.

b. Determinación de la cuota con la aplicación del coeficiente determinado en punto "a".

Una vez determinado el coeficiente, este se aplica a los ingresos netos del mes:

$$\text{Ingresos Netos} \times \text{Coeficiente} = \text{Cuota A}$$

c. Comparación de cuotas

La "cuota A" se compara con la cuota resultante de la siguiente operación

$$\text{Ingresos Netos del mes} \times 1.5\% = \text{Cuota B}$$

Se compara la "Cuota A" con la "Cuota B" y el mayor será el monto correspondiente al pago a cuenta del mes.

IMPORTANTE:

Los pagos a cuenta de todo el ejercicio 2017, así como los pagos a cuenta de enero y febrero del 2018, en los cuales se haya utilizado el coeficiente, serán actualizados con el factor 0.8000.

1. A la totalidad de ingresos brutos provenientes de las rentas de tercera categoría a las que hace referencia el artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Renta deducidas las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza, incluyendo las rentas de fuente extranjera determinada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley del Impuesto a la Renta.

2.3 ¿QUÉ PUEDO HACER PARA MODIFICAR O SUSPENDER MIS PAGOS A CUENTA DE RENTA?

HASTA 300 UIT DE INGRESOS:

- Solamente se podrá suspender los pagos a cuenta a partir del mes de agosto.
- Tendrá que cumplirse cualquiera de estas dos condiciones:
 - En el Estados de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio no haya obtenido impuesto calculado.
 - La sumatoria de los pagos a cuenta efectivamente realizados y el saldo a favor pendiente de aplicación, de existir, sea mayor o igual al impuesto anual proyectado.

IMPORTANTE:

Si Ud se encuentra en el Régimen MYPE Tributario y ha suspendido los pagos a cuenta de acuerdo a lo indicado en los puntos anteriores y sus ingresos netos anuales superan las 300 UIT hasta las 1700 UIT entonces la suspensión se mantendrá.

En el caso que Ud decida pasar al Régimen General, perderá la suspensión de pagos a cuenta y deberá hacer los pagos de acuerdo a las reglas de dicho régimen, quedando a salvo la posibilidad de suspender o modificar los pagos a cuenta de acuerdo a este.

MÁS DE 300 UIT HASTA 1700 UIT:

Ud podrá suspender los pagos a cuenta mensuales de acuerdo a los dos (2) procedimientos siguientes:

a. Suspensión de pagos a cuenta a partir de febrero, marzo, abril o mayo

- Aplica para los que calculen sus pagos a cuenta con el 1.5%.
- Este procedimiento permite suspender los pagos a partir de los meses de febrero, marzo, abril o mayo, siempre que no hayan vencido, presentando por mesa de partes los estados de ganancias y pérdidas de acuerdo a lo siguiente:

Suspensión a partir de:	Estado de ganancias y pérdidas
Febrero	Al 31 de enero
Marzo	Al 28 o 29 de febrero
Abril	Al 31 de marzo
Mayo	Al 30 de abril

- Se deberá de cumplir con otras condiciones que podrás encontrarlas en el Artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta o también puede ingresar al siguiente enlace: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-a-la-renta-empresas/regimen-general-del-impuesto-a-la-renta-empresas/calculo-mensual-del-impuesto-a-la-renta-empresas/2897-02-suspension-de-pagos-a-cuenta>
- La suspensión solo aplica hasta el mes de julio.
- Para los meses de agosto a diciembre se tendrá que presentar otro estado de ganancias y pérdidas al 31 de Julio mediante el PDT 625, para modificar o suspender los pagos a cuenta de dichos periodos, siempre que se cumpla las condiciones del Artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta.

b. Suspensión o modificación de pagos a cuenta a partir de mayo, junio o julio

- Aplica para los que calculen sus pagos a cuenta con el 1.5%.
- Deberás de presentar un estado de ganancias y pérdidas al 30 de abril mediante el PDT 625 para poder suspender o modificar tus pagos a cuenta a partir de mayo o junio, siempre que no hayan vencido.
- La suspensión o modificación aplicará hasta el mes de julio.
- Para los meses de agosto a diciembre se tendrá que presentar otro estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio mediante el PDT 625, para modificar o suspender los pagos a cuenta de dichos periodos, siempre que se cumpla las condiciones del Artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta.

IMPORTANTE:

Si un sujeto del Régimen MYPE Tributario ha suspendido o modificado sus pagos a cuenta de acuerdo a las reglas explicadas en este punto, y luego ingresa al Régimen General entonces quedará sin efecto la suspensión o modificación realizada y deberá determinar sus pagos a cuenta bajo las reglas de este régimen quedando a salvo la posibilidad de suspender o modificar los pagos a cuenta bajo las reglas de este.

2.4 ¿CÓMO ELABORAR SU DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL?

a. A través del Formulario Virtual N° 621 - "IGV - Renta Mensual"

Este Formulario Virtual lo podrá usar siempre que no haya sido sujeto a Percepciones o Retenciones del IGV.

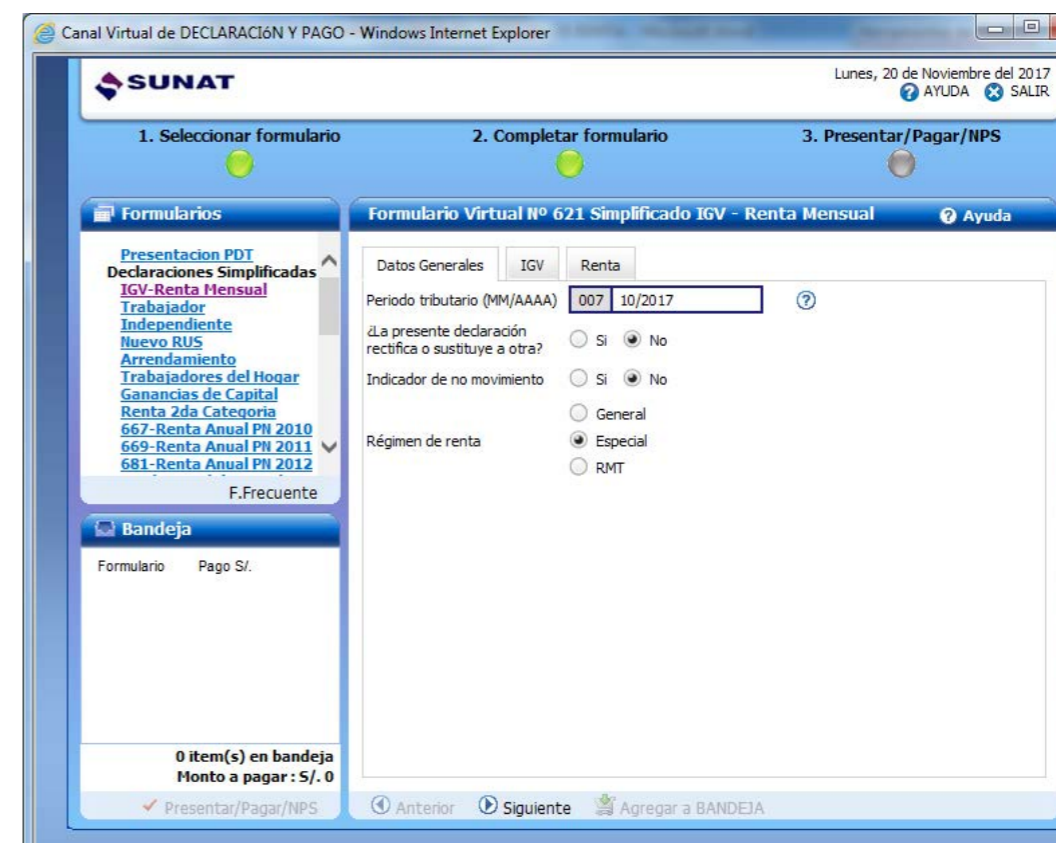
Paso 1 - Ingrese a su Clave SOL

Ingrese al Portal de SUNAT www.sunat.gob.pe para ingresar en "Declaración y Pago" con su CLAVE SOL.



Paso 2 - Ubique el Formulario "IGV - Renta Mensual"

Y llene los "Datos Generales" de la declaración.



Canal Virtual de DECLARACIÓN Y PAGO - Windows Internet Explorer

Lunes, 20 de Noviembre del 2017

AYUDA SALIR

1. Seleccionar formulario 2. Completar formulario 3. Presentar/Pagar/NPS

Formularios

- Presentación PDT
- Declaraciones Simplificadas
- IGV-Renta Mensual
- Trabajador
- Independiente
- Nuevo RUS
- Arrendamiento
- Trabajadores del Hogar
- Ganancias de Capital
- Renta 2da Categoría
- 667-Renta Anual PH 2010
- 669-Renta Anual PH 2011
- 681-Renta Anual PH 2012

F.Frecuente

Bandeja

Formulario Pago S/.

0 item(s) en bandeja
Monto a pagar : S/. 0

Presentar/Pagar/NPS Anterior Siguiente Agregar a BANDEJA

Formulario Virtual N° 621 Simplificado IGV - Renta Mensual

Datos Generales IGV Renta

Periodo tributario (MM/AAAA) 007 10/2017

¿La presente declaración rectifica o sustituye a otra? SI No

Indicador de no movimiento SI No

Régimen de renta General Especial RMT

Paso 3 - Llene la declaración IGV - Renta

Canal Virtual de DECLARACIÓN Y PAGO - Windows Internet Explorer

Lunes, 20 de Noviembre del 2017

1. Seleccionar formulario 2. Completar formulario 3. Presentar/Pagar/NPS

Formularios

Presentación PDT
Declaraciones Simplificadas
IGV-Renta Mensual
Trabajador
Independiente
Nuevo RUS
Arrendamiento
Trabajadores del Hogar
Ganancias de Capital
Renta 2da Categoría
667-Renta Anual PN 2010
669-Renta Anual PN 2011
681-Renta Anual PN 2012

Bandeja

Formulario Pago S/.

0 item(s) en bandeja
Monto a pagar : S/. 0

Presentar/Pagar/NPS

Formulario Virtual N° 621 Simplificado IGV - Renta Mensual

Datos Generales IGV Renta

	Base Imponible	Tributo
Ventas Gravadas Netas	100 S/. 1,000	101 S/. 180
Compras Gravadas Netas	107 S/. 800	108 S/. 144
Impuesto resultante o saldo a favor		140 S/. 36
Saldo a favor del periodo anterior		145
Tributo a pagar o saldo a favor		184 S/. 36
Pagos Previos		185
Total deuda tributaria		188 S/. 36
Importe a pagar		189 S/. 36

Luego de llenar el formulario, asegúrese de agregarlo a la BANDEJA.

Si todavía no va a pagar el IGV, puede cambiar la casilla 189 - Importe a pagar por "S/ 0" y se enviará la declaración sin pago.

Anterior Siguiendo Agregar a BANDEJA

Canal Virtual de DECLARACIÓN Y PAGO - Windows Internet Explorer

Miércoles, 06 de Diciembre del 2017

1. Seleccionar formulario 2. Completar formulario 3. Presentar/Pagar/NPS

Formularios

Presentación PDT
Declaraciones Simplificadas
IGV-Renta Mensual
Trabajador
Independiente
Nuevo RUS
Arrendamiento
Trabajadores del Hogar
Ganancias de Capital
Renta 2da Categoría
667-Renta Anual PN 2010
669-Renta Anual PN 2011
681-Renta Anual PN 2012

Bandeja

Formulario Pago S/.

0 item(s) en bandeja
Monto a pagar : S/. 0

Presentar/Pagar/NPS

Formulario Virtual N° 621 Simplificado IGV - Renta Mensual

Datos Generales IGV Renta

Estado de Ganancias y Pérdidas
¿Ha presentado un Formulario PDT 625 con Estado de Ganancias y Pérdidas actualizado al 31 de julio de este ejercicio?
 Sí No

	Base Imponible	Tributo
Ingresos Netos	301 S/. 1,500	312 S/. 15
Tributo a pagar		304 S/. 15
Pagos Previos		317
Interés moratorio		319 0
Total deuda tributaria		324 S/. 15
Importe a pagar		307 S/. 15

Luego de llenar el formulario, asegúrese de agregarlo a la BANDEJA.

Si todavía no va a pagar la Renta, puede cambiar la casilla 307 - Importe a pagar por "S/ 0" y se enviará la declaración sin pago.

Anterior Siguiendo Agregar a BANDEJA

Paso 4 - El pago

Si en las casillas 189 y 307 consigno importes a pagar entonces le aparecerán las siguientes formas de pago vía Internet.

Cargo en cuenta bancaria:

Este tipo de pago requiere que previamente solicite a su banco la afiliación para el pago electrónico.

Canal Virtual de DECLARACIÓN Y PAGO - Windows Internet Explorer

Martes, 21 de Noviembre del 2017

1. Seleccionar formulario 2. Completar formulario 3. Presentar/Pagar/NPS

Formularios

Presentación PDT
Declaraciones Simplificadas
IGV-Renta Mensual
Trabajador
Independiente
Nuevo RUS
Arrendamiento
Trabajadores del Hogar
Ganancias de Capital
Renta 2da Categoría
667-Renta Anual PN 2010
669-Renta Anual PN 2011
681-Renta Anual PN 2012
Frecuente

Bandeja

Formulario Pago S/.

IGV-Renta... 51

1 item(s) en bandeja
Monto a pagar : S/. 51

Presentar/Pagar/NPS

Pasarela de pago

La Bandeja del Canal Virtual de DECLARACIÓN Y PAGO contiene un monto a pagar de S/. 51.

Seleccione una de las siguientes opciones para realizar el pago:

Cargo en Cuenta Bancaria

Scotiabank Interbank BBVA Continental
BCP Citi BanBif
BANCO GNB BANCO FINANCIERO BANCO DE COMERCIO

Previamente debe haber celebrado un convenio de afiliación con su banco. Para tal efecto conéctese con su banco o sectorista.

El horario de atención en los bancos, para el servicio de pago electrónico es:

- Scotiabank: Los 24 horas, los 7 días de la semana.
- Interbank: De 00:30a.m. a 07:58p.m., los 7 días de la semana.
- BBVA Banco Continental: Las 24 horas, excepto de 07:45p.m. a 00:00 horas.
- Banco de Crédito: Las 24 horas, los 7 días de la semana.
- litbank: De 08:00a.m. a 08:00p.m., de lunes a viernes.
- BanBif: De 00:00a.m. a 10:00p.m., de lunes a domingo.
- Banco GNB: Las 24 horas, los 7 días de la semana.
- Banco Financiero: De 03:01a.m. a 10:59p.m., de lunes a domingo.
- Banco de Comercio: Las 24 horas, los 7 días de la semana.

Regresar Ayuda

Tarjeta de Crédito y Débito - VISA

Al escoger esta opción de pago, se abrirá una ventana de VISA donde le pedirá ingresar los datos de su tarjeta de crédito o débito.

Bandeja

Formulario Pago S/.

IGV-Renta... 51

Tarjeta de Crédito y Débito

VISA

Su tarjeta VISA debe estar afiliada a Verified by Visa.

Una vez terminado el llenado de la declaración deberá dar click en "Agregar a BANDEJA" y luego click en "Presentar/Pagar/NPS"

IMPORTANTE: Los datos que ingresará son reservados y en ningún caso serán almacenados por SUNAT.

Cargo en la Cuenta de Deduciones:

Si tiene cuenta de deducciones en el Banco de la Nación, este le servirá para hacer el pago de sus impuestos.

IMPORTANTE: La cuenta de deducciones no requiere de una afiliación previa.

NPS - Número de Pago Sunat

Si escoge esta opción el sistema enviará la Declaración Jurada pero adicionalmente le generará un NPS - "Número de Pago Sunat" con el que podrá hacer el pago en las oficinas de los Bancos que indica la siguiente imagen:

Podrá ver que al dar click el sistema le mostrará dos pestañas:

- El **NPS** el cuál podrá apuntarlo para luego brindarlo en cualquiera de los bancos autorizados para que se complete el pago.
- La **Constancia de Presentación** del Formulario Virtual N° 621 - "IGV - Renta Mensual" **con Pago**

Periodo	Tributo	T. Asociado	Documento	Pago
10/2017	1011	-	-	S/. 36
10/2017	3111	-	-	S/. 15
				Total : S/. 51

- La Constancia de Presentación del Formulario Virtual N° 621 - "IGV - Renta Mensual" sin Pago

Tributo	Deuda	Pago
IGV Cta. Propia	S/. 36	S/. 0
Rta.Reg.Especial	S/. 15	S/. 0

Paso 5 - Pagos posteriores a la declaración

Si en las Casillas 189 y 307 consigno "S/ 0" el pago lo podrá hacer con posterioridad a la declaración enviada utilizando cualquiera de las siguientes formas

Opción Pago de Tributos - Internet:

Ingrese a su Clave SOL de acuerdo a lo indicado en el Paso 1. Aquí deberá identificar el tributo que desea pagar, recuerde los siguientes códigos:

- IGV - Código 1011
- Renta MYPE Tributario - Código 3121

Luego deberá dar click en **"Agregar a BANDEJA"** y **"Presentar/Pagar/NPS"** le aparecen las formas de pago descritas en el Paso 4, es decir:

- Cargo en cuenta
- Tarjeta de Crédito y Débito - VISA
- Cargo en cuenta de detracciones.
- NPS - Número de Pago SUNAT.

Opción Pago de Valores- Internet

Si posterior a la declaración enviada, la SUNAT le notifica una "Orden de Pago" por la deuda que deja impaga, entonces puede ingresar a la siguiente opción:

En esta opción el sistema ya le arrojará el importe de la deuda incluyendo los intereses moratorios.

Pago Presencial - Ventanilla de Bancos autorizados

Si el pago lo desea hacer en efectivo entonces podrá acercarse a cualquiera de los Bancos Autorizados llevando una Guía para Pagos Varios:

b. A través del PDT 621 - "IGV - Renta Mensual":

Este formulario requiere ser descargado e instalado en su PC, para ello puede ingresar a www.sunat.gob.pe y ubicar la siguiente opción: "EMPRESAS / Declaración y Pago - Empresas / PDT - Descarga - Empresas"

Podrá presentarlo de las siguientes formas:

- Vía INTERNET, en el Portal de SUNAT utilizando su CLAVE SOL.
- Vía PRESENCIAL, por lo que tendrá que guardar el "archivo de envío" que genera el PDT 621 en un dispositivo USB para luego llevarlo a un Banco Autorizado.

2.5 ¿HASTA QUÉ FECHA TENGO PARA DECLARAR Y PAGAR MENSUALMENTE?

De acuerdo al cronograma de vencimientos mensuales, para esto deberá conocer el último dígito de su número de RUC:

Período	Según el último dígito del número de RUC:						Solo BUENOS CONTRIBUYENTES y UESP*
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	
ENE	14 Feb	15 Feb	16 Feb	17 Feb	20 Feb	21 Feb	22 Feb
FEB	14 Mar	15 Mar	16 Mar	17 Mar	20 Mar	21 Mar	22 Mar
MAR	18 Abr	19 Abr	20 Abr	21 Abr	24 Abr	25 Abr	26 Abr
ABR	15 May	16 May	17 May	18 May	19 May	22 May	23 May
MAY	14 Jun	15 Jun	16 Jun	19 Jun	20 Jun	21 Jun	22 Jun
JUN	14 Jul	17 Jul	18 Jul	19 Jul	20 Jul	21 Jul	24 Jul
JUL	14 Ago	15 Ago	16 Ago	17 Ago	18 Ago	21 Ago	22 Ago
AGO	14 Set	15 Set	18 Set	19 Set	20 Set	21 Set	22 Set
SET	13 Oct	16 Oct	17 Oct	18 Oct	19 Oct	20 Oct	23 Oct
OCT	15 Nov	16 Nov	17 Nov	20 Nov	21 Nov	22 Nov	23 Nov
NOV	15 Dic	18 Dic	19 Dic	20 Dic	21 Dic	22 Dic	26 Dic
DIC	15 Ene	16 Ene	17 Ene	18 Ene	19 Ene	22 Ene	23 Ene

*UESP: Unidades Ejecutoras del Sector Público Nacional.

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el pago mensual de sus impuestos se puede efectuar a partir del primer día del mes siguiente. Por ejemplo: Si su RUC termina en el dígito 0 y quiere pagar el impuesto del mes de 12/2017 entonces lo podrá hacer desde el 01 de enero 2018 hasta el 15 de enero 2018, después de esta fecha deberá pagar una multa.

2.4 EXCEPCIÓN A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL FORMULARIO VIRTUAL N° 621 O PDT 621

No es obligatorio el envío de la declaración mensual (Formulario Virtual N° 621 o PDT 621) cuando se encuentre en las siguientes situaciones:

- a. Perciba exclusivamente ingresos exonerados del Impuesto a la Renta y realice exclusivamente operaciones exoneradas del IGV.
- b. No hayan realizado actividades en el mes.

Sin embargo, esta disposición no aplica cuando la declaración mensual sea requisito para:

- Acogerse a un Régimen Tributario.
- Solicitar devoluciones y compensaciones.
- Para la atribución de rentas.

2.5 ¿DEBO PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA ANUAL?

Los contribuyente que se acogen al Régimen MYPE Tributario sí deberán de presentar una Declaración Jurada Anual para determinar su impuesto, tomando en cuenta que los pagos a cuenta mensuales que se hayan hecho como Régimen MYPE Tributario serán aplicados contra el Impuesto a la Renta Anual.

Cada año se publica un reglamento con las disposiciones para presentar la Declaración Jurada Anual.

3. COMPROBANTES DE PAGO

3.1 ¿QUÉ DOCUMENTO DEBO SOLICITAR A SUS PROVEEDORES AL COMPRAR PRODUCTOS PARA ABASTECER SU NEGOCIO?

Al comprar debe exigir cualquier de los siguientes comprobantes de pago:

- Factura,
- Tickets donde se consigne su número de RUC, nombre y se discrimine el monto del impuesto.

3.2 ¿QUÉ DOCUMENTO DEBE ENTREGAR A SUS CLIENTES AL REALIZAR SUS VENTAS O PRESTAR SUS SERVICIOS?

Al vender debe entregar cualquiera de los siguientes comprobantes de pago:

- Boletas de venta, o Tickets
- Facturas

Además puede emitir otros documentos complementarios a los comprobantes de pago, tales como:

- Notas de crédito
- Notas de débito
- Guías de remisión remitente y/o transportista, en los casos que se realice traslado de mercaderías

Para mayor información puede ingresar al siguiente enlace: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/comprobantes-de-pago-empresas/comprobantes-de-pago-fisicos-empresas>

IMPORTANTE:

No es obligatorio emitir boletas de venta o tickets por ventas menores a S/ 5, salvo que el comprador lo exija. En estos casos, al final del día, debe emitir una boleta de venta que comprenda el total de sus ventas menores a S/ 5, por las que no se hubiera emitido boleta, conservando el original y la copia para el control de la SUNAT.

3.3 ¿LAS FACTURAS Y BOLETAS DE VENTA DEBO EMITIRLAS DE MANERA ELECTRÓNICA?

Para saber si tiene la obligación de emitir las Facturas y Boletas de Venta de manera Electrónica, deberá de considerar las siguientes condiciones:

- a. Si a partir del 2017 ha realizado EXPORTACIONES que superaron las 75 UIT², tendrá la condición de emisor electrónico a partir del 01 de Noviembre del año siguiente.
- b. Si a partir del año 2017 ha obtenido ingresos anuales por un importe mayor o igual a 150 UIT.
- c. Si a partir del 2018 se INSCRIBIO AL RUC por primera vez y escogió el Régimen Especial, el Régimen MYPE Tributario o Régimen General entonces tendrá la condición de emisor electrónico a partir del primer día calendario del tercer mes siguiente a su inscripción.

Sin perjuicio de lo indicado y considerando que existen otras condiciones, no mencionadas en los puntos anteriores, para estar obligado a emitir Comprobantes de pagos Electrónicos, es recomendable que ingrese a la "Consulta de obligados de comprobantes electrónicos" donde podrá conocer si ya se encuentra obligado a la emisión electrónica: <http://www.sunat.gob.pe/padronobligados.html>

2. Considerando la UIT del año evaluado.

3.4 ¿CÓMO PUEDO OBTENER LAS FACTURAS Y BOLETAS DE VENTA QUE ENTREGARÉ A MIS CLIENTES?

En Formatos Físicos Pre Impresos:

Si todavía no está obligado como emisor electrónico, entonces puede solicitar la impresión de Facturas y Boletas de Ventas en formatos físicos, para esto el titular o Representante Legal deberá acercarse a una Imprenta Autorizada por SUNAT.

Puede conocer el listado de las imprentas autorizadas ingresando a: <http://www.sunat.gob.pe/descarga/ImpAut/ImpAut0.html>

La imprenta a pedido del cliente, solicitará a SUNAT la autorización para poder imprimir las Boletas de Venta vía internet y de inmediato SUNAT autorizará la impresión si ha cumplido con lo siguiente:

- Su RUC se encuentre Activo y Habido.
- Tiene actualizado el número de su celular registrado en el sistema.
- Tiene actualizado y validado su correo electrónico en el sistema.
- Haber presentado las últimas 6 declaraciones anteriores a la solicitud (Este requisito no aplica para los que por primera vez tienen actividades).

IMPORTANTE: Recuerde solicitar a la imprenta la Factura por el servicio de impresión, ya que esta es una adquisición que deberá incluirla en sus compras del mes.

En Formatos Electrónicos:

Puede emitir Boletas de Venta y Facturas electrónicas de las siguientes formas:

- Desde el Portal Web de SUNAT (SEE - SOL)
- Desde el Sistema Facturador de SUNAT (Facturador - SUNAT)
- Desde un Software o Sistema adquirido a un proveedor. (SEE - Sistema del Contribuyente)

Si desea revisar más información sobre la emisión de comprobantes de pago electrónico lo invitamos a ingresar al siguiente enlace: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/comprobantes-de-pago-empresas/comprobantes-de-pago-electronicos-empresas>

3.5 ¿CÓMO PUEDO OBTENER LOS TICKETS QUE ENTREGARÉ A MIS CLIENTES? (Sobre ticketeras, solo si se amplía la R.S.362-2015-SUNAT)

Emitir TICKET es una forma más automatizada de cumplir con entregar un comprobante de pago a sus clientes, a diferencia de las Boletas de Venta en la que debe llenar el contenido con un lapicero, el TICKET es emitido utilizando una impresora.

Esta impresora la podrá encontrar de dos tipos:

Máquina Registradora



Ticketera(*)



(*) Esta funciona con una PC.

Para dar de ALTA, BAJA o CAMBIO DE UBICACIÓN a la Máquina Registradora deberá presentar el Formulario N° 809 - "Máquinas Registradoras" debidamente llenado en el Centro de Servicio al Contribuyente más cercano. El Formulario N° 809 deberá presentarlo en el plazo de 5 días hábiles.

Para dar de ALTA a la Ticketera deberá presentar el Formulario Virtual N° 845 - "Autorización de aplicativos informáticos para Tickets", este deberá de llenarlo y enviarlo por medio de internet utilizando su CLAVE SOL en SUNAT Operaciones en Línea.

IMPORTANTE:

Se puede utilizar simultáneamente Boletas de Venta y Tickets. Los que emitan únicamente Tickets deberán mantener en existencia un mínimo de Boletas de Ventas por si se da algún tipo de inconveniente temporal que les impida emitir tickets.

3.6 ¿QUÉ OCURRE SI SUS FACTURAS O BOLETAS DE VENTAS FÍSICAS SON ROBADAS O EXTRAVIADAS?

Si pierde las Boletas de Venta deberá de seguir los siguientes pasos:

Paso 1: Presentar una denuncia policial por la pérdida de los comprobantes de pago, se recomienda detallar en la denuncia la mayor cantidad de datos tales como:

- El (los) número(s) de serie
- El (los) número(s) correlativo(s)
- Rango de los comprobantes de pago no utilizados
- Rango de los comprobantes de pago utilizados
- La fecha de emisión del último comprobante de pago.
- Otros.

La denuncia la debe efectuar en la comisaría de su sector. Recuerde exigir la copia certificada de su denuncia policial.

Paso 2: Comunicar a SUNAT mediante el Formulario Virtual N° 855 por Internet utilizando su Clave SOL a través de SUNAT Operaciones en Línea.



Ubicar la opción "Empresas / Comprobantes de Pago / Comprobantes de Pago Físicos / Canelo mis Comprobantes de Pago / Form. 855 Baja y Cancelación de Autorización"

¿Qué necesitas hacer?

Personas

Empresas

Aduanas

Busque una opción del menú

► Mi RUC y Otros Registros

► Comprobantes de pago

► Comprobantes de Pago Físicos

► Consulto mis comprobantes de pago

► Canelo mis comprobantes de pago

Form. 855 Baja y Cancelación de Autorización

Paso 3: Una vez ubicado el Formulario Virtual N° 855 escoja la segunda opción y le da click en aceptar.

Formulario 855 - Declaración de Baja de Series y Comprobantes de Pago RUC :

Debe seleccionar el motivo de la declaración:

Form. 855-1 Baja de Serie
 Form. 855-2 Baja de Comprobantes de Pago
 Form. 855-3 Cancelación de Autorización

Deberá llenar la información solicitada por el sistema:

Motivo de la Baja: Robo-Extravío

Fecha de Ocurrencia: Aquí colocará la fecha cuando ocurrió el robo-extravío o la fecha en que tomo conocimiento, la más antigua.

Tipo de documento: Escoger en la fila N° 1 “Boleta de Venta”

Serie: Ingresará la serie de los documentos extraviados.

Rango de CP no emitidos: Aquí colocará el rango de las Boletas de Venta que se hayan encontrado en blanco, es decir, sin utilizar.

Luego le dará **click en Aceptar**.

Formulario 855 - Declaración de Baja de Series y Comprobantes de Pago RUC :

Motivo de la declaración: Form. 855-2 Baja de Comprobantes de Pago

Motivo de la Baja : ROBO-EXTRAVIO

Fecha de Ocurrencia (dd/mm/yyyy): 09/11/2017

N° de fila	Tipo de Documento	Serie	Rango de CP no emitidos	
			Del	Al
1	BOLETA DE VENTA	0001	935	1000
2	BOLETA DE VENTA	0001	1342	1500
3	BOLETA DE VENTA	0002	10	500
4	-- Seleccione un Tipo de Documento --			
5	-- Seleccione un Tipo de Documento --			

Recuerde que paralelamente a este procedimiento, puede mandar a imprimir nuevas Facturas o Boletas de Venta siguiendo el procedimiento del punto 3 del presente capítulo.

4. LIBROS Y REGISTRO

4.1 ¿TENGO QUE LLEVAR ALGÚN LIBRO O REGISTRO CONTABLE?

En cuanto a los libros contables en el RMT, si los ingresos netos anuales fueran hasta 300 UIT llevará:

- Registro de Ventas
- Registro de Compras
- Libro Diario de Formato Simplificado

Ingresos brutos anuales mayores de 300 UIT y que no superen las 500 UIT:

- Registro de Ventas
- Registro de Compras
- Libro Mayor
- Libro Diario

Ingresos brutos anuales mayores a 500 UIT y que no superen las 1700 UIT:

- Registro de Compras
- Registro de Ventas
- Libro Diario
- Libro Mayor
- Libro de Inventarios y Balances.

Es importante mencionarle que estos libros también pueden ser llevados de forma electrónica a través del Sistema de Libros Electrónicos desde el Portal - SLE, para más información visite nuestra página web: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/libros-y-registros-vinculados-asuntos-tributarios-empresas/sistema-de-libros-electronicos-ple>

IMPORTANTE:

Recuerde también que si su negocio lo ha constituido como persona jurídica, entonces deberá de legalizar los libros societarios que correspondan, dependiendo del tipo de persona jurídica:

- Libro de actas de la EIRL.
- Libro de actas de la junta general de accionistas.
- Libro de actas del directorio.
- Libro de matrícula de acciones.

4.2 FORMAS PARA LLEVAR LOS LIBROS Y REGISTROS

En Formatos físicos:

- Requiere su legalización en una notaría.
- Su llenado puede ser manual o se puede imprimir en hojas sueltas las que luego son empastadas.
- Para más información puede revisar el siguiente enlace: [Llevado de Libros - Forma Manual y Sistema Computarizado](#)

En Formatos Electrónicos:

- No requiere legalización, únicamente se valida y genera con el Programa de Libros Electrónicos (PLE).
- La información de cada Libro y/o Registro Electrónico se elabora en un archivo con extensión “.TXT”.
- Una vez generado el Libro y/o Registro Electrónico en el PLE, se va a generar un archivo con extensión “.XPLE”.
- El Libro y/o Registro electrónico estará conformado por los dos archivos, TXT y XPLE.
- Para más información puede revisar el siguiente enlace: [Llevado de Libros - Formas Electrónicas](#)

4.3 ¿QUIÉNES TIENE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS EN FORMATO ELECTRÓNICO?

a. Para los Medianos y Pequeños Contribuyentes (MEPECO):

A partir del ejercicio 2017 en adelante, aquellos que superaron las 75 UIT³ en el periodo comprendido entre el mes de mayo del año precedente al anterior y el mes de abril del año anterior llevarán:

- Registro de Compras y Registro de Ventas Electrónico

Si usted ha tenido actividades antes del 2017, podría ya haber sido obligado a utilizar los formatos electrónicos, para más información puede ingresar a los siguientes enlaces:

[Obligaciones de los sujetos que llevan Libros y/o Registros Electrónicos](#)
<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/libros-y-registros-vinculados-asuntos-tributarios-empresas/informacion-general-sobre-libros-y-registros-empresas/3352-llevado-de-libros-formas-electronicas>

3. Se considera la UIT del año precedente al anterior.

b. Para los designados Principales Contribuyentes (PRICO):

Deberán de llevar a partir del cuarto mes de su designación como PRICO los siguientes libros y registros de manera electrónica:

- Registro de Compras y Registro de Ventas Electrónico
- Libro Diario o Libro Diario de formato simplificado Electrónico, el que corresponda.
- Libro Mayor Electrónico.

c. Para los designados Principales Contribuyentes Nacionales (PRICO NACIONAL):

Adicionalmente a los libros y registros indicados en el “punto b” también deberá de llevar a partir del cuarto mes de su designación como PRICO NACIONAL los siguientes libros y registros de manera electrónica:

- Libro de Inventario y Balances electrónico.
- Registro de Activos Fijos electrónico.
- Registro de Consignaciones electrónico.
- Registro de Costos electrónico.
- Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas electrónico.
- Registro de Inventario Permanente Valorizado electrónico.

4.4 PLAZO MÁXIMO DE ATRASO

d. Registro de Compras y Registro de Ventas

En formatos físicos:

Para los Registros de Compras y Ventas, el plazo máximo de atraso será de diez (10) días hábiles contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al que corresponde el registro de operaciones.

En Formatos Electrónicos:

Para los Registro de Compras y Ventas llevados de manera electrónica se ha definido en dos cronogramas dependiendo si un contribuyente lleva por primera vez los registros electrónicos o si ya es un obligado antiguo:

- Cronograma Tipo A
- Cronograma Tipo B

Para más información sobre el cronograma que le resulte aplicable puede revisar el siguiente enlace [Fechas máximas de atraso para Registro de Compras y Ventas Electrónicos](#)

e. Otros Registros:

Sea en Formato Físico o electrónico, el plazo máximo de atraso de los demás Libros y Registros lo encuentra en el siguiente enlace: [Atraso en Libros - Físicos y Electrónicos](#)

5. CAMBIO DE RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO A OTRO RÉGIMEN TRIBUTARIO

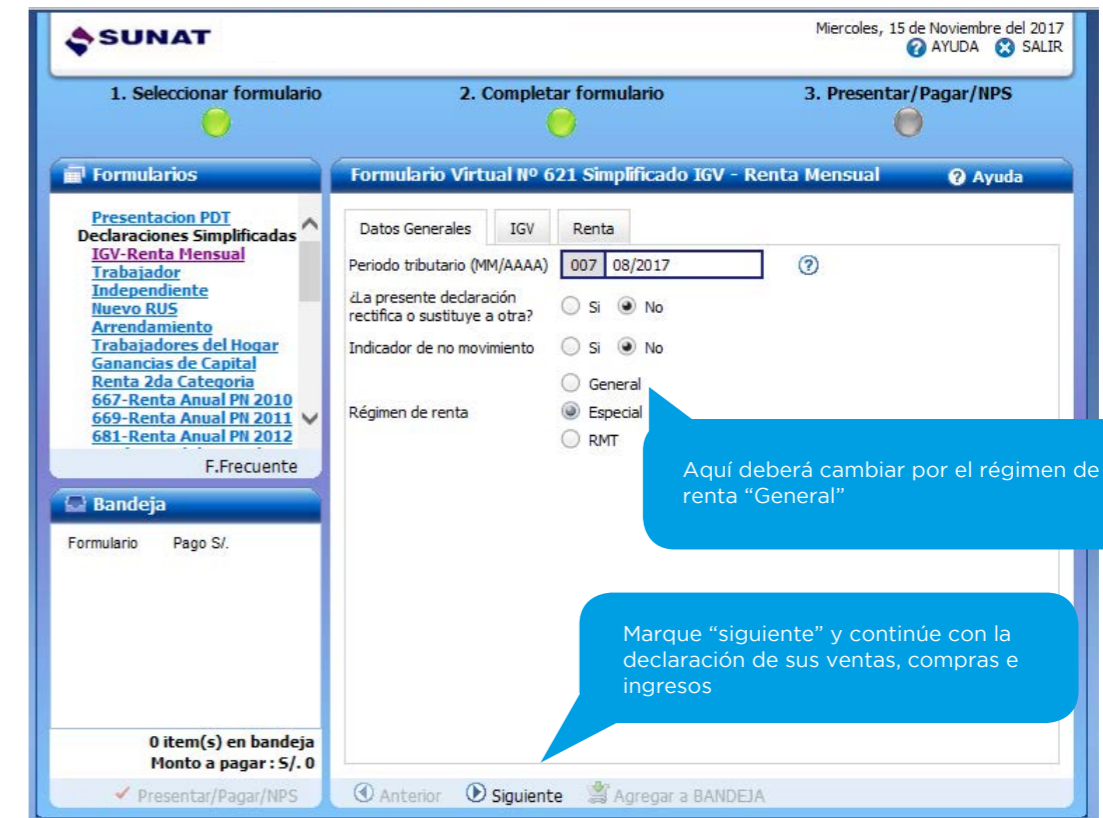
5.1 CAMBIAR DE RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO AL RÉGIMEN GENERAL

El cambio de Régimen MYPE tributario a otro Régimen Tributario lo puede hacer en cualquier mes del año, presentando la declaración y pago, del último mes que tenga pendiente, con el Formulario Virtual N° 621 - “IGV - Renta Mensual” por medio de la Clave SOL.

Paso 1: Ingresa a www.sunat.gob.pe y digite su CLAVE SOL en la opción “Declaración y Pago”:



Paso 2: Ubique el Formulario “IGV - Renta Mensual” y escoga el Régimen al cual a acogerse:



Paso 3: Una vez que termine de llenar la declaración, seleccione en “Agregar a BANDEJA” y luego “Presentar/pagar/NPS” le aparecerá las opciones para que pueda hacer los pagos en línea:

Tenga en cuenta que la declaración y el pago, de corresponder, deberá hacerla dentro de la fecha de vencimiento, de acuerdo a su último dígito de RUC, para que el acogimiento sea válido. El cronograma de vencimientos lo puede revisar en el punto 4 del Capítulo II.

Paso 4: De haberse realizado de manera correcta los pasos anteriores, posteriormente el sistema estará actualizando el acogimiento en su Ficha de RUC, cambiándolo al Régimen Tributario que hubiera escogido.

5.2 CAMBIO DE RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO A RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA

El cambio solo se podrá hacer con ocasión de la declaración y pago del mes de enero de cada año. Los pasos a seguir son los mismos que se indican en el punto 5.1, tomando en cuenta que el momento en que se escogerá el régimen tributario se marcará "Especial".

5.3 CAMBIO DE RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO A NRUS

El cambio solo se podrá hacer con ocasión de la declaración y pago del mes de enero de cada año. Adicionalmente antes del mes de enero deberá realizar los siguientes pasos para que su acogimiento al NRUS sea válido:

Paso 1: Realizar hasta el 31 de diciembre del año anterior al que desea acogerse, los siguientes trámites:

- Baja de las Facturas en Formatos Físicos, para esto puedes revisar el punto 6 del Capítulo III.
- Baja de cualquier otro comprobante de pago en formato físico que permita sustentar el crédito fiscal, costo y/o gasto tales como las liquidaciones de cobranza, documentos autorizados, entre otros.
- Baja de los establecimientos anexos, se realiza vía internet con la CLAVE SOL.

Paso 2: Declarar y Pagar la cuota correspondiente al periodo de ENERO del año en que se va a acoger, esta declaración y pago se deberá presentar dentro de la fecha de vencimiento de acuerdo al último dígito del RUC.

La Declaración y Pago del NRUS lo puede realizar vía Internet con el Formulario Virtual N° 1611 o de manera presencial en un banco autorizado utilizando el Formulario N° 1611.

6. INFRACCIONES Y SANCIONES

El Código Tributario establece las infracciones y sanciones que la SUNAT puede aplicar al contribuyente cuando no cumple con sus obligaciones tributarias. Las infracciones frecuentemente están relacionadas a la obligación de emitir comprobantes de pago, presentación de las declaraciones, entre otras.

a. Infracciones y sanciones vinculadas a la emisión de comprobantes de pago

Descripción ⁵	Régimen MYPE Tributario ⁶
No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Cierre de local desde la primera vez
Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Multa o cierre de local
Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada.	Multa o cierre de local
Remitir bienes sin portar el comprobante de pago, la guía de remisión y/u otro documento.	Comiso de bienes
Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez.	Comiso de bienes o multa
Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de SUNAT para emitir comprobantes o documentos complementarios a éstos.	Comiso de bienes o multa

5. De acuerdo al artículo 174° numerales 1,2,3,8,9 y 11 del Código Tributario, respectivamente.
6. Conforme a la Tabla I del Código Tributario, modificada por el D.L. N° 1311 de fecha 30.12.2016.

b. Infracciones vinculadas a Libros contables

Descripción ⁷	Régimen MYPE Tributario ⁸
Omitir llevar libros de contabilidad u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia.	Multa
Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia, sin observar las formas y condiciones previstas.	Multa
Llevar los libros con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las Leyes reglamentos o por Resolución de Superintendencia.	Multa

c. Infracciones vinculadas a Declaraciones Juradas

Descripción ⁹	Régimen MYPE Tributario ¹⁰
No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.	Multa 1 UIT

d. Infracciones vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias

Descripción ¹¹	Régimen MYPE Tributario
No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos	Multa 50% del tributo no pagado

Todas las multas están sujetas a un régimen de gradualidad (rebaja), mediante la cual se puede obtener rebajas sustanciales, especialmente si cumple con subsanar de manera voluntaria. Asimismo, se puede aplicar normas de discrecionalidad según el caso.

7. De acuerdo al artículo 175° numerales 1,2,5 y 7 del Código Tributario, respectivamente.

8. Acompañamiento RMT: Durante el 2017 no se emitirán sanciones a los contribuyentes que inicien actividades en el 2017 o provengan del Nuevo RUS, siempre que sean subsanadas

9. De acuerdo al artículo 176° numeral 1 del Código Tributario.

10. Acompañamiento RMT: Durante el 2017 no se emitirán sanción a los contribuyentes que inicien actividades en el 2017 o provengan del Nuevo RUS, siempre que sean subsanadas.

11. De acuerdo al artículo 178° numeral 4 del Código Tributario.



Más información en:

 www.sunat.gob.pe

 **Central de consultas:**
0801-12-100 / (01) 315-0730

 SUNAT  @SUNAToficial  SUNAT